



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14283/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE SARASOLA ROQUE EMILIANO (REF. EXPTE N° 1244/2015-MS).

DICTAMEN ALG N° 143/2019

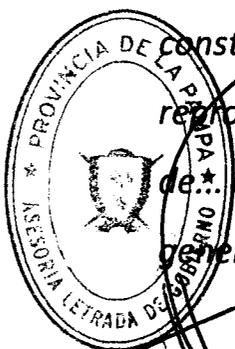
Señor Ministro de Salud:

Vienen las presentes actuaciones ante este Órgano Asesor a fin de dictaminar sobre el aspecto estrictamente jurídico del proyecto de Decreto glosado a fojas 332/334.

A través del mismo se propicia "... Aprobar las actuaciones tramitadas en el Expediente N° 14283/2018 caratulado "FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE SARASOLA ROQUE EMILIANO (REF. EXPTE N° 1244/2015-MS)" y, " Declarar Exonerado a partir de la notificación del presente al agente Categoría 14, Rama Administrativa Hospitalaria de la Ley N° 1279, Roque Emiliano SARASOLA, DNI N° 303.347.459, Afiliado N° 67245, Legajo N° 63625, perteneciente a la Subsecretaría de Salud, de conformidad con lo normado en los artículos 273 inciso e) y 278 incisos a) y b) de la Ley N° 643 aplicable por remisión expresa del artículo 1º de la Ley N° 1279...".

Es decir, se proyecta aplicar la **sanción segregativa de EXONERACIÓN** prevista en el artículo 273 inciso e) de la Ley N° 643 al agente Roque Emiliano SARASOLA, sustentada en **falta muy grave que perjudicó materialmente a la Administración Pública o dañó su prestigio, y delito contra la misma.**

Como ya se ha expresado, "el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14283/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE SARASOLA ROQUE EMILIANO (REF. EXPTE N° 1244/2015-MS).

143/201

DICTAMEN ALG N°

Bielsa "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, Pag. 351 ed. La Ley, Bs. As. 1954).

I. Antecedentes - Fundamentos de la medida impulsada:

En primer término, cabe referir que las presentes actuaciones tienen su origen en el expediente N° 1244/2015 caratulado "S/ IRREGULARIDADES EN EL SECTOR ADMINISTRACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE LONQUIMAY" iniciadas a raíz de una denuncia (tanto penal, como administrativa en la sede de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas) que efectuara la Directora del Establecimiento Asistencial Dr. Pablo Lecumberri de la localidad de Lonquimay, en razón de diferentes irregularidades llevadas a cabo por el Administrador de dicho establecimiento, Señor Roque Emiliano SARASOLA, referente al manejo de fondos (fs. 22/23, 25/31).

En fecha, 23/02/2015 la letrada patrocinante de la denunciante acompaña documentación relacionada con la denuncia, la que luce a fs. 3/21.

Luego, y siempre en el marco de las actuaciones N° 1244/2015, a partir de la recomendación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (mediante Resolución N° 693/15- fs.76/78), el Ministro de Salud ordena, mediante Resolución N° 3675/15 (fs. 79/81) la instrucción de Sumario Administrativo tanto a la Denunciante, Dra. Laura Raquel PÉREZ, como a los agentes Roque Emiliano SARASOLA y Daniel Esteban CAÑADA.

Seguidamente, la FIA da curso a los sumarios administrativos mediante Resolución N° 777/15.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14283/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE SARASOLA ROQUE EMILIANO (REF. EXPTE N° 1244/2015-MS).

DICTAMEN ALG N° 143/2019

A continuación, luce copia simple de la **Sentencia N° 202/2018** (fs. 253/279) dictada en expediente N° 39723 caratulado "Sarasola Roque Emiliano s/ Peculado". Allí se condeno al agente autos como *"...autor penal y materialmente responsable del delito de Peculado, como delito continuado (arts. 45 y 261, primer párrafo, del CP, a contrario sensu de lo que dispone el art. 55 del CP) a la pena de DOS AÑOS DE PRISION DE EJECUCION CONDICIONAL e INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA (arts. 19, 26, 40 y 41 del C.P)..."*

Del resolutorio mencionado, se desprende:

- Roque Emiliano Sarasola, en el período comprendido entre Febrero/ Diciembre de 2014, en su carácter de Administrador del Establecimiento Asistencial Dr. Pablo Lecumberri de la localidad de Lonquimay (L.P) a través del libramiento de cheques en dos cuentas corrientes de la que era co-titular junto con la Dra. Pérez, y asignándoles un concepto que no era cierto, endosó con su puño y letra dieciséis de ellos, y los siete restantes los libró, y ordenó endosar a un tercero- Daniel Cañada – quien cumpliendo órdenes de Sarasola los presentó al cobro en ventanilla de la entidad bancaria.
- En cuenta corriente N° 580-001-0504126/2, del Banco de La Pampa, Sarasola libró y endosó personalmente los cheques N°...sobre los que no presentó documentación alguna, que respalde o justifique el destino dado a esos valores.

- A ello se agrega, haber librados los cheques N° ... en cuenta corriente N° ..., con supuesto destino de pago de viáticos, que debían percibir Arroyo y De la Iglesia, cosa que no ocurrió al menos así lo afirmó el primero de ellos.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14283/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE SARASOLA ROQUE EMILIANO (REF. EXPTE N° 1244/2015-MS).

143/2019

DICTAMEN ALG N°

A fojas 286 la FIA deja constancia de comunicación efectuada con la Sala B del Superior Tribunal de Justicia, que informó que mediante Resolución de fecha 6/09/2019 fue desestimado el Recurso Extraordinario Federal interpuesto por el agente Sarasola, quedando en consecuencia firme la sentencia antes aludida.

A fs. 290, luego de la incorporación de la sentencia dictada en la causa penal referenciada, se deja constancia de la tramitación por separado de las actuaciones, lo que diera origen al expediente N° 14283/2019.

Posteriormente, a fs. 293/294 luce auto de abocamiento e imputación, procediéndose a correr vista de lo actuado al imputado, conforme artículo 260 y 265 de la ley N° 643.

A fs. 305 luce cédula dirigida al agente sumariado, quien no presentó alegato defensivo.

Continuando con el detalle de la documental de autos, obra Informe N° 43/19 de la Dirección de Sumarios (fs. 306/315), en el que sugiere se aplique al agente de autos la sanción de exoneración.

Habiéndose cumplimentado todas las etapas procedimentales, el Fiscal General de la FIA, mediante Resolución N° 1122/19, recomienda al Ministerio de Salud que "...aplique al agente Roque Emiliano SARASOLA DN N° 30.347.459, la sanción de EXONERACIÓN prevista por los artículo 273 inciso e) y 278 incisos a) y b) de la Ley N° 643, aplicable por remisión expresa del artículo 1° de la Ley N° 1279 (fs. 316/324).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 14283/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE SARASOLA ROQUE EMILIANO (REF. EXPTE N° 1244/2015-MS).

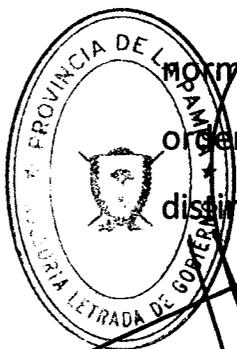
DICTAMEN ALG N° 143/2019

Luego del detalle pormenorizado de los hechos, cabe puntualizar que en autos ha quedado **acreditado** lo siguiente: **i)** que el agente Roque Emiliano SARASOLA revista como agente permanente categoría 14, Rama Administrativa Hospitalaria, Convenio Salud Ley N° 1279 (fs. 327) **ii)** que el agente ha sido condenado en el marco del Expte N° 39723, como autor material y penalmente responsable del delito de Peculado, como delito continuado, a la pena de dos años de prisión ejecución condicional e inhabilitación absoluta perpetua, **iii)** que de la descripción de los hechos surge que el agente ha cometido un delito contra la Administración Pública, puesto que ha sido condenado por el delito de peculado- artículo 261 del Código Penal- ubicado bajo el Capítulo VII- Malversación De caudales públicos- que en su parte pertinente reza: *"...Será reprimido con reclusión o prisión de dos a diez años e inhabilitación absoluta perpetua, el funcionario público que sustrajere caudales o efectos cuya administración, percepción o custodia le haya sido confiada por razón de su cargo..."*.

Por todo ello se advierte, que la medida propiciada encuentra plena justificación fáctica.

II. Análisis del Proyecto de Decreto:

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y contiene una adecuada motivación en sus distintos considerandos, resultando una consecuencia legítima del ejercicio





Provincia de La Pampa
 Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
 ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
 TAMBIÉN ES
 PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14283/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE SARASOLA ROQUE EMILIANO (REF. EXPTE N° 1244/2015-MS).

DICTAMEN ALG N° 143/2019 .-

de poder disciplinario que le corresponde a la Administración Pública como tal.

Así, la doctrina administrativa tiene dicho que *"El agente público tiene la obligación y la Administración Pública tiene el derecho de exigir el debido y regular cumplimiento de todas las obligaciones que a aquel le han sido impuestas y resultan de las condiciones estatutarias aplicables en virtud de la relación contractual establecida"* (Julio R. COMADIRA y Otros, *"Curso de Derecho Administrativo"*, Tomo II, Primera Edición, Abeledo- Perrot, 2012, Buenos Aires, pág. 1009).

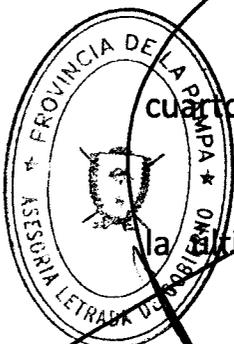
El artículo 278 de la ley N° 643, aplicable al presente por remisión del artículo 1° de la Ley N° 1279, dispone que son **causales de exoneración** *"...Falta muy grave que perjudique materialmente a la Administración Pública o dañe su prestigio..."* y *"...delito contra la Administración Pública"*.

En razón de todo lo expuesto, este Órgano Asesor considera que desde el punto estrictamente jurídico, la medida segregativa que pretende aplicarse al agente de autos es la correcta atendiendo a los hechos detallados, no existiendo objeciones que realizar al acto proyectado en ese sentido.

No obstante, considerando su aspecto formal, se realizan unas sugerencias, así:

Correspondería reformular la redacción dada al cuarto considerando del acto en estudio.

Respecto al quinto considerando, deberá eliminarse la última parte de dicho párrafo, puesto que el Recurso Extraordinario





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 14283/2019

INICIADOR: FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS.

EXTRACTO: S/SUMARIO ADMINISTRATIVO AL AGENTE SARASOLA ROQUE EMILIANO (REF. EXPTE N° 1244/2015-MS).

143/2019

DICTAMEN ALG N°

Federal no fue interpuesto contra la sentencia N° 202/18, como allí se indica, sino contra la Sentencia del Superior Tribunal de Justicia que rechaza el Recurso de Reconsideración, conforme información obrante fojas 285.

En cuanto a la información contenida en el octavo noveno considerando, este órgano no puede expedirse puesto que las actuaciones que allí se mencionan como agregadas por cuerda al presente, no han sido acompañadas.

Por otro lado, deberá readecuarse la redacción dada al decimosegundo considerando, remplazando la expresión "esta Dirección" por "esa Dirección" o "la Dirección mencionada en el párrafo precedente".

III.- Consideración Final:

Por todo lo expuesto, en el marco de las atribuciones otorgadas a este Órgano Asesor —Ley N° 507—, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (gramática, ortografía y redacción), y previa consideración de las sugerencias apuntadas precedentemente, como así también de la incorporación por cuerda de las actuaciones mencionadas en el acto en estudio, el Proyecto de Decreto propiciado se encontrará en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, n° 5



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa